

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos \* significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 34.

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

## ANEXO V

### Criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

\* Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.

2.º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.

3.º La explotación intensiva del suelo.

4.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**9940** *LEY FORAL 15/2007, de 4 de abril, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 158.972,20 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Artajona.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 158.972,20 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Artajona.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Artajona solicita declaración de utilidad pública y desafectación de 158.972,20 metros cuadrados de terreno comunal para su posterior permuta por 37.181,34 metros cuadrados, con el fin de posibilitar la instalación de un Área de Actividades Económicas.

Se pretende la creación de esta Área de Actividades Económicas ya que todo el suelo industrial previsto por el Plan Municipal se encuentra desarrollado o en desarrollo y existe una presente y futura demanda empresarial en el municipio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Artajona, al superar los límites establecidos de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante Ley Foral.

#### Artículo 1. *Declaración de utilidad pública.*

Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 158.972,20 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Artajona correspondientes a 78.002,77 metros cuadrados de la parcela 571 del polígono 9, 11.980 metros cuadrados de la parcela 573 del polígono 9, 23.046 metros cuadrados de la parcela 755 del polígono 5, 17.507,99 metros cuadrados de la parcela 757 del polígono 5, 17.770,09 metros cuadrados de la parcela 758 del polígono 5 y 8.980 metros cuadrados de la parcela 765 del polígono 5, del Catastro de Artajona. En tanto se realice la permuta de estos terrenos en los términos del artículo 2 de esta Ley Foral, mantendrán su condición de bienes comunales.

Artículo 2. *Autorización para la permuta de forma directa.*

Se autoriza al Ayuntamiento de Artajona para la permuta de los terrenos descritos en el artículo anterior, por 13.871 metros cuadrados propiedad de doña Beatriz Ayestarán Ciriza correspondientes a la parcela 1929 del polígono 1, 5.126,86 metros cuadrados propiedad de don Joaquín Iriarte Ayestarán correspondientes a las parcelas 1926 y 1927 del polígono 1 y 18.182,68 metros cuadrados propiedad de doña Josefina Ayestarán Ciriza correspondientes a las parcelas 1928 y 1929 del polígono 1, con el fin de que se instale un Área de Actividades Económicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en los acuerdos de permuta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en los documentos públicos que formalicen las permutas y se inscriban en el Registro de la Propiedad.

c) Que se cumplan las estipulaciones reflejadas en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Artajona, con fecha 24 de febrero de 2006, para la desafectación de 158.972,20 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a las parcelas catastrales 571 del polígono 9, parte de la parcela 573 del polígono 9, 755 del polígono 5, 757 del polígono 5, 758 del polígono 5 y parte de la parcela 765 del polígono 5.

d) Que en el plazo de 5 años desde la aprobación de la presente Ley Foral, el Ayuntamiento de Artajona adquiera: 1.º) una superficie equivalente a 23.060 puntos, de acuerdo con la valoración de los terrenos a permutar y 2.º) realice actuaciones de mejora del potencial agrícola de parcelas comunales no incluidas en procesos de transformación en regadío de la zona de el Canal de Navarra, de tal forma que el valor de la mejora alcance 23.060 puntos y

dicha mejora sea realizada íntegramente con fondos del Ayuntamiento, excluidas ayudas de otras Administraciones.

e) Que la elección de esos nuevos terrenos comunales a adquirir y las mejoras a realizar, deberán ser previamente aprobadas por la Sección de Comunales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

f) Que se cumpla lo dispuesto en la Orden Foral 106/2007, de 1 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Disposición final primera. *Disposiciones de aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de abril de 2007.–El Presidente, Miguel Sanz Sesma.

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 50, de 23 de abril de 2007)*